

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : BREITNER CAICEDO TAVERA
DEMANDADO : VIANNEY LONDOÑO CABRERA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2015-00585-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **BREITNER CAICEDO TAVERA** en el presente proceso.
- 2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por cuatro (4) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **BREITNER CAICEDO TAVERA**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

4.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **VIANNEY LONDOÑO CABRERA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6f1b5dd9f7e33618e959d3c013d9e31cbd4b6b3392a243eccfe32b0386
1339**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Documento generado en 28/09/2021 10:56:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERÓN
DEMANDADO : LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2016-00701-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERÓN** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por cuatro (4) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERÓN**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

4.- RECONOCER personería a la Doctora **SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada

5.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Código de verificación:

**7b54a2e82805ba29790d0ba415ca1dfaddf4893800b118958bd1e38dbf1
185dd**

Documento generado en 28/09/2021 10:56:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00037-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoado por MARIA PAULA PERDOMO GASCA contra CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso, decretase las siguientes medidas cautelares:

- a) Del inmuebles distinguido con la matrícula inmobiliaria 150-1329 ubicado en el municipio de Agua de Dios Cundinamarca. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de ese municipio para el registro de la medida.
- b) De las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en los bancos DANIVIVIENDA, BOGOTA Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a esas entidades bancarias para hacer efectiva la medida.
- c) El embargo y detentación de las prestaciones sociales - cesantías para lo cual se libra oficio a CAJAHONOR.
- d) No se decreta el embargo de sueldos y primas además de la solicitada en el numeral CUARTO de este acápite por ser improcedentes en este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a043ebfafc304140cd8ebf747a17f83dfdcf7c67ccd9dc864b625c80ce13
fd8

Documento generado en 27/09/2021 10:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS

DEMANDADO : MARLEN ASTRID GUZMAN SANCHEZ

MENOR : ELIAN SANTIAGO

ASUNTO : ACLARACION DE SENTENCIA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00087-00

***PROCEDE** el Despacho a aclarar la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2021, proferida en este asunto, de oficio procede a aclarar la parte considerativa de la misma.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El Despacho conforme con los lineamientos del artículo 285 del Código General del Proceso, que señala la aclaración de sentencias o autos se hace dentro de la ejecutoria de la misma, estando está conforme a esa exigencia, razón por la cual se ordenará aclarar el fallo del 22 de septiembre de 2021 en su parte considerativa.

*Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ORDENASE** la aclaración de la sentencia proferido dentro del presente proceso el 22 de septiembre de 2021, en **CONSECUENCIA** queda así: “Cumplido lo anterior, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del laboratorio de GENETICA MOLECULAR, una vez recibida encontramos que arrojó que **JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS** no se excluye como padre biológico del menor **ELIAN SANTIAGO** la cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio”.*

***SEGUNDO: EL RESTO** el texto queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4c41e7a086ed4a00a20a743be7d84a130d95feb2ee95b1a0f1a5de2fb6aa32

Documento generado en 26/09/2021 10:18:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO MORA TRUJILLO
CAUSANTE : CARLOS MORA VASQUEZ
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00346-00

A TRAVES de escrito el abogado **CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** quien actúa en causa propia, solicita se le reconozca a **MARTHA CECILIA MORA TRUJILLO** y a él como herederos del causante **CARLOS MORA VASQUEZ** en el proceso de la referencia, allegando poder para actuar, registro civil de nacimiento de los interesados y solicita se le reconozca personería jurídica.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a los señores **MARTHA CECILIA MORA TRUJILLO y CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** como herederos del causante **CARLOS MORA VASQUEZ** en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** para actuar en este asunto como apoderado de la interesada reconocida en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición y en causa propia.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 115 del Código General del Proceso, ordenase expedir fotocopias a costas del peticionante del proceso 2013-00598.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**112e71d6436692bcd8dc1a19e7071ea6a17479a74cdec126735cc3fb56eb
0c2**

Documento generado en 28/09/2021 10:55:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA
CAUSANTE : JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION AUTO
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00455-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto proferido el 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó de plano la demanda de sucesión.

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la demandante, mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 3 de septiembre de 2021, con el argumento que la competencia del mismo radica en este despacho por cuanto en el acápite de cuantía señalo que es superior a 150 SMLM.

Con base en todos los argumentos esgrimidos y sustento de su inconformismo solicita y como consecuencia se reponga la providencia del 3 de septiembre de 2021 y en consecuencia se declare abierto y radicado el sucesorio del causante JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS.

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 y 319 de la misma obra y luego de cumplido lo anterior, se procede a resolver previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Sobre la inconformidad del recurrente, es preciso señalarle que le asiste razón puesto que en el acápite del activo se señala una cuantía superior a 150 SMLM, pero le restaron el pasivo y quedo por debajo de ese monto, razón por la cual el despacho la rechazo, pero luego revisada la demanda concluimos que es de nuestra competencia conocer del mismo.

Así las cosas, el despacho aceptan los argumentos del recurrente y como consecuencia de ello procederá a reponer el auto del 3 de septiembre de 2021 y en consecuencia se declarara abierto y radicado la demanda de sucesión.

*Por expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 3 de septiembre de 2021, por las razones señaladas en la parte motiva, en consecuencia Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem:

1.- DECLARAR abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS** incoado por **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA**, por apoderado judicial.

2.- RECONOCER a **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA** como cónyuge sobreviviente del causante **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**, quien opta por porción conyugal.

4.- ORDENASE el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- CONFORME lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

6.- CONFORME lo establecen los artículos 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los herederos JUAN FALIFE SALAMANCA FAJARDO y MARIA CAMILA SALAMANCA FAJARDO para que en el término de veinte (20) días prorrogables otro termino igual declaren si aceptan o repudia la herencia. Líbrense comunicaciones.

7.- RECONOCER personería jurídica al abogado ABDON ROJAS CLAROS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6671b01c4b01d59a427ce959abdeecdeeeef51c1266399518b7c8c15b9be58

45

Documento generado en 26/09/2021 10:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ANGELICA LAZO CARVAJAL**
DEMANDADO : **IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00473-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por ANGELICA LAZO CARVAJAL contra IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 ibídem DECRETASE el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del subsidio de vivienda para lo cual se libra oficio a CAJAHONOR.

NO SE DECRETA el embargo del subsidio familiar por cuanto la demandante debe solicitar directamente su pago a la división de subsidio familiar del ejercito, además es inembargable.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee53d649b7489a34aab4f3cb7bb1e4b647acd9dc4c9b3e1ebc0a7bb235bc
995**

Documento generado en 26/09/2021 10:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE: KEVIN MATEO PARRA ORTÍZ
DEMANDADO : RAMIRO PARRA PERDOMO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN : 2021-00493-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Fijación incoada por **KEVIN MATEO PARRA ORTÍZ** contra **RAMIRO PARRA PERDOMO**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**977cbeecd9882727ca5f1ada55debd2245041333261a0ed3280fa19135
e5ff20**

Documento generado en 27/09/2021 10:20:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **JONATHAN ARIAS IBAÑEZ**
DEMANDADO : **MARIBEL VARGAS PALECHOR**
MENOR : **THOMAS SANTIAGO**
ASUNTO : **ACEPTA REVISION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00501-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley, por cuanto la parte demandante no agoto la vía prejudicial y en este tipo de demandas no procede medidas previas como lo solicita el demandante, lo cual es procedente hacerlo ante el ICBF y Comisarias de Familia en donde en la audiencia prejudicial le restablecen los derechos a los menores tomando este tipo de decisiones provisionales dependiendo de la situación de peligro que afronté el menor en su entorno familiar, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 7 de del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada KATHERINE ORTEGA ZABALA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenxia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17091b8200d25b3f02dd00a2da65173caaeddab831cbff2533c2d39ffd200a1e

Documento generado en 28/09/2021 10:55:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BARÓN
DEMANDADO : FREDY SEBASTIÁN LONDOÑO SILVA
MENOR : JUAN SEBASTIÁN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00503-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de alimentos en favor del menor **JUAN SEBASTIÁN** incoada por **TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BARÓN** contra **FREDY SEBASTIÁN LONDOÑO SILVA**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplíquese el artículo 291 del Código General del Proceso

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de mayo de 2021, los señalados por la Defensoría de Familia, Doctora **YUDY ANDREA FIGUEROA RONDÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 000616 del 12 de julio de 2021**, en cuantía de \$200.000; dinero que deberá ser cancelados de forma personal a la demandante, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.

4. REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **FREDY SEBASTIÁN LONDOÑO SILVA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

5.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f401a98f3e403133c1b141257c6818ff5eaaa2961b36ac8a7d56dca0d63
4788**

Documento generado en 28/09/2021 10:55:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**